Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11942/2021
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del promovente por tratarse de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0098/05/21

Expediente: 15EM2021X0094

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)** por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial **(DGGC)**, presentada por el [redacted] en su carácter de persona física, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO: MARIO SOTO CRUZ – VALLE DE BRAVO"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Prolongación Avenida Toluca No. 50, Colonia Otumba, C.P. 51204, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

R E S U L T A N D O:

1. Que el **Regulado** cuenta con autorización previa en materia de impacto ambiental emitida por esta **DGGC** para el **Proyecto**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018** de fecha 13 de noviembre de 2018, la cual, cuenta con una vigencia de **09 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo, plazo que empezó a computarse a partir de la fecha de notificación del 24 de enero de 2019, de manera que el plazo para concluir con las etapas de preparación del sitio y construcción feneció el 24 de enero de 2020, motivo por el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, toda vez que no se concluyeron dichas etapas.

2. Que el 11 de mayo de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2021X0094.**

3. Que el 13 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/19/21** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo

del 06 al 12 de mayo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto.**

4. Que el 18 de mayo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número y sin fecha, el periódico "**Tri Noticias**" de fecha 13 de mayo de 2021, en el cual en la **Página 3C El Aviso**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA.**

5. Que el 25 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.

6. Que el 27 de mayo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/19/21** de la Gaceta Ecológica del 13 de mayo de 2021, durante el periodo del 14 al 27 de mayo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

7. Que el 15 de julio de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8380/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:

> *"**Descripción del proyecto***
>
> 1. *El Regulado deberá realizar la vinculación con el POEGT, el POETEM y el POERSVBA, aplicables para este Proyecto, en donde se incluyan los mapas de los modelos de ordenamiento ecológico y se indique la localización precisa del Proyecto dentro de las Unidades Ambientales Biofísicas (UAB) y Unidades de Gestión Ambiental (UGA), así como, sus anexos de criterios ecológicos de acuerdo a las UAB y UGA que correspondan, identificando y describiendo las políticas, usos y destinos, asimismo, deberá realizar el análisis de la forma en que el Proyecto se sujetará y cumplirá con cada uno de los criterios, lineamientos o medidas propuestas en los ordenamientos ecológicos.*
>
> *El Regulado, no realiza la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México (POERMMTEM), por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del REIA, el Regulado deberá:*
>
> 2. *El Regulado deberá realizar la vinculación con el POERMMTEM aplicable para este Proyecto, en donde se incluya el mapa del modelo de ordenamiento ecológico y se indique la localización precisa del Proyecto dentro de la UGA, así como, su anexo de criterios ecológicos de acuerdo a la UGA que corresponda, identificando y describiendo las políticas, usos y destinos, asimismo, deberá realizar el análisis de la forma en que el Proyecto se sujetará y cumplirá con dichos criterios, lineamientos o medidas propuestas en el ordenamiento ecológico.*

3. *El Regulado deberá realizar la vinculación con el plan de manejo del Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal con la categoría de "Área de Protección de Recursos Naturales", manifestando las acciones que realizará para dar cumplimiento a los criterios, lineamientos, y disposiciones generales, estipulados en dicho plan de manejo para el desarrollo del Proyecto.*

8. Que el 05 de agosto de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8380/2021** de fecha 15 de julio de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podría exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 01 de noviembre de 2021 fenecería el periodo de desahogo**.**

9. Que el 18 de agosto de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8380/2021** de fecha 15 de julio de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio **071351/08/21**.

10. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA,** mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**,

su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 04 a 08** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la conclusión de la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento de **260,000** litros de combustible en **tres tanques** de almacenamiento distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque con una capacidad total de **100,000** litros para gasolina Magna.
- Un tanque con una capacidad total de **80,000** litros para gasolina premium.
- Un tanque con una capacidad total de **80,000** litros para Diésel.

Asimismo, el **Regulado** manifiesta en la **Página 21** del **Capítulo III** del **IP**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con **cuatro dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	**Número de posiciones de carga**	**Número de mangueras de gasolina Magna**	**Número de mangueras de gasolina Premium**	**Número de mangueras de diésel**
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	**Número de posiciones de carga**	**Número de mangueras de gasolina Magna**	**Número de mangueras de gasolina Premium**	**Número de mangueras de diésel**
1	2	2	2	2

El **Proyecto** se ubica dentro de las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas Geograficas - DATUM WGS 84		
Vértice	**X**	**Y**
1	382180.18	2123966.12
2	382186.00	2123931.73
3	382153.72	2123886.22
4	382124.62	2123883.04
5	382106.76	2123899.45
6	382111.06	2123927.56

El **Regulado** describió en la **Página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P,** que el **Proyecto** se ubica en un predio con una superficie total de **3,301.95 m²**, de los cuales se ocuparán el total para el desarrollo del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	**Área (m²)**
Facturación	14.00
Local comercial	145.21
Vigilancia	18.35
Escalera a planta alta	8.91
Bodega de aceites	17.40
Baño hombres	26.68
Baño mujeres	28.15
Cuarto eléctrico	6.44
Cuarto de maquinas	7.46
Cuarto de residuos peligros	3.19
Cuarto de sucios	3.98
Cuarto de limpios	7.77
Baños y dormitorio de empelados	28.97
Islas de despacho de combustibles	259.61
Tanques de almacenamiento	141.91
Circulación vehicular	1,784.00
Áreas verdes	510.43
Estacionamiento público	211.90
Banquetas	77.59
Área total del predio	**3,301.95**

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 13 a 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para la conclusión de la construcción se requiere un plazo de **09 meses**, sin indicar plazo para la etapa de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** de la **Página 11 a 45** del **Capítulo II** de la **MIA-P.**

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio de petrolíferos y que se ubica en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o algún Humedal de Importancia Internacional (sitio **RAMSAR**), que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.

c. Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra dentro del Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada "*Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec*" con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, sin embargo, derivado de la información presentada por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, se identificó que el desarrollo del **Proyecto** no se contrapone a las restricciones marcadas en el Decreto ni en el Programa de Manejo de dicha **ANP**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y 30 de noviembre de 2018, respectivamente.

d. El **Regulado** señaló en la Informacion Adicional de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 67** denominada "*Depresión del Balsas*", con Política Ambiental de **restauración y aprovechamiento sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para forestal -

minería. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en la Información Adicional de la **MIA-P**, que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (**POETEM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Fo-5-310**, con Política Ambiental de **conservación** y un uso predominante señalado para forestal, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

No.	Criterios aplicables	Cumplimiento
143	143.- En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	Se tiene contemplado destinar superficies para áreas verdes, las cuales conservarán la vegetación original.
144	144.- Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.	Durante el desarrollo del **Proyecto** no se afectarán especies que estén catalogadas dentro de algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El diseño arquitectónico del **Proyecto** establece las obras civiles en las áreas con pendientes mínimas, por lo que el área con pendiente queda intacta y con la vegetación original. Éstas áreas serán destinadas para áreas verdes.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	Los desechos sólidos generados por el **Proyecto** serán dispuestos en tambos de 200 litros y posteriormente en tiraderos autorizados por las autoridades correspondientes.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	Durante el desarrollo del **Proyecto** se contará con sitios destinados para la disposición de los residuos sólidos, los cuales serán depositados en tambos de 200 litros y posteriormente el municipio se encargará de su recolección y disposición en áreas destinadas para esto que contarán con los permisos correspondientes.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	Durante el desarrollo del **Proyecto** se contará con sitios destinados para la disposición de los residuos sólidos, los cuales serán depositados en tambos de 200 litros y posteriormente el municipio se encargará de su recolección y disposición en áreas destinadas para esto que contarán con los permisos correspondientes.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** señaló en la Información Adicional de la **MIA-P**, que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (**POERSVBA**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Ah 1 72,** con Política Ambiental de **restauración** y un Uso Predominante señalado para **asentamientos humanos**, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

No.	Criterios aplicables	Cumplimiento
EI 2	La instalación de infraestructura estará sujeta a Manifestación de Impacto Ambiental.	Se da cumplimiento con la presentación de la **MIA-P** ante la **AGENCIA**.
EI 4	Se promoverá el establecimiento de centros de acopio para el reciclaje de basura.	Se contará con un plan de manejo de residuos generados en las diferentes etapas del **Proyecto**, además de un lugar estratégico para su recepción y reciclaje.
EI 15	En el manejo de envases y empaques se deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.	Se dará cumplimiento para su manejo, clasificación, separación, recuperación, acopio y/o disposición en apego a la legislación en materia de residuos peligrosos, para evitar efectos adversos en los ecosistemas.
EI 23	Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-CCA-026-ECOL-1996, la NOM-ECOL-001-1996 y la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.	Se dará cumplimiento con la regulación normativa en cuanto a las descargas de aguas residuales, así como con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
C 1	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.	Los materiales generados por las obras, excavaciones serán depositados en sitios de tiro autorizados por la autoridad.
C 2	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.	En el **Proyecto** de la estación se tomarán las medidas necesarias preventivas y de mitigación, así mismo se dará cumplimiento, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, tales como: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT- 2015, NOM-001-ASEA-2019 y NOM-081-SEMARNAT-1994, aplicables al **Proyecto**.
C 3	La construcción de cualquier edificación residencial y de infraestructura, estará sujeta a una evaluación en materia de Impacto ambiental.	Se da cumplimiento con la presentación de la **MIA-P** ante la **AGENCIA**.
C 11	Cualquier abandono de actividad deberá presentar un programa de restauración de sitio.	Al finalizar la vida útil del **Proyecto**, se dará cumplimiento con las DISPOSICIONES administrativas de

No.	Criterios aplicables	Cumplimiento
		carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.
C 14	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio.	Se formulará y desarrollará un plan de manejo para su posterior disposición en confinamiento autorizados por el Municipio de Valle de Bravo.
C 15	Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.	En el **Proyecto** se procura la utilización de materiales de la región.
C 16	El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos fugitivos.	En el proyecto se tomarán las medidas preventivas y de mitigación para evitar la dispersión de polvos, como el riego a las superficies expuestas, y se cubrirán con lonas los vehículos con carga con el fin de evitar la generación de polvo.

Finalmente, el **Regulado** señaló en la Información Adicional de la **MIA-P**, que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México (**POERMM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA AH,** con Política Ambiental de **Asentamientos Humanos**, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Lineamiento Ecológico	Objetivo especifico	Criterio de regulación Ecológica	Cumplimiento
L7. Mantener los asentamientos humanos en sus Zonas urbanas y urbanizables, así como fuera de las áreas	22. Controlar y mantener el crecimiento de los asentamientos humanos en las superficies previstas en los planes Municipales de desarrollo Urbano, ya que sean las zonas urbanas 0 urbanizables.	Los asentamientos humanos deberán ubicarse en las zonas urbanas y urbanizables de acuerdo con sus planes Municipales de desarrollo urbano.	Cumple con lo establecido dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo señalado en la Cédula Informativa de Zonificación con clave CRU-200, emitida el 13 de marzo de 2018 por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, en donde se autoriza el uso de suelo de estación de servicios gasolinera.
	23. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en las áreas catalogadas con un nivel de amenaza	Los asentamientos humanos deberán ubicarse fuera de las áreas con amenaza de deslizamientos o en caso necesario deberán incluir medidas de prevención y control. Estas disposiciones deben incluirse en los nuevos programas y/o planes	

Lineamiento Ecológico	Objetivo especifico	Criterio de regulación Ecológica	Cumplimiento
	moderado, alto y muy alto.	municipales de desarrollo urbano, así como en sus actualizaciones.	
	24. Disminuir el grado de rezago social en zonas con niveles de migración "muy alto" y "Alto".	Se debe poner énfasis en aquellos municipios con niveles de marginación muy alto.	En este sentido las y obras actividades del **Proyecto** generarán empleos directos que permitirán el desarrollo socioeconómico del lugar.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT**, **POETEM**, **POERSVBA** y **POERMM** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** considera implementar las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

e. En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** presenta como anexo a la **MIA-P** la **Cédula Informativa de Zonificación** con clave CRU-200, emitida el 13 de marzo de 2018 por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, en la que se describe lo siguiente:

"...es tipo CRU-200 (Corredor Urbano Densidad 200) en donde se permite el uso del suelo para estaciones de servicio.

USO DE SUELO QUE SE AUTORIZA: ESTACIÓN DE SERVICIOS GASOLINERA TIPO 1, 2 Y 3"

f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal	Se conectará a la red de drenaje municipal. Se contará con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas, evitando la contaminación del subsuelo.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	A los vehículos automotores y maquinaria que emiten contaminantes directamente a la atmósfera, se les solicitará los sistemas de escape y silenciadores en buenas condiciones de operación y se pedirá reporte de la afinación de los motores de combustión interna, por lo que las emisiones estarán debajo de los niveles máximos permisibles establecidos por las presentes normas.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de	Se clasificará y se realizará la separación de los residuos sólidos según su naturaleza y características, disponiéndolas según sus especificaciones de la normativa aplicable.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Para prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada y no se deberán realizar reparaciones mayores en el área del **Proyecto**. Dado que el sitio del **Proyecto** se encuentra urbanizado y contempla un área de estacionamiento con una carpeta asfáltica que lo impermeabilizará, con lo cual se evitará la contaminación de los suelos. Los aceites, grasas y estopas, una vez utilizados, serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	Se dará cumplimiento a la NOM-081-SEMARNAT respecto a los niveles de ruido, tomando en cuenta la modificación al numeral 5.4 a la Norma emitida el 3 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, que establece lo siguiente: ZONA / HORARIO / LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A Residencial1 (exteriores) / 6:00 a 22:00 / 55 22:00 a 6:00 / 50 Industriales y comerciales / 6:00 a 22:00 / 68 22:00 a 6:00 / 65 Escuelas (áreas exteriores de juego) / Durante el juego / 55 Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento. / 4 horas / 100
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	En cuanto a los residuos de manejo especial se checará el listado que aparece en esta norma, así como las cantidades de reporte de cada uno, para determinar si deben tener su propio plan de manejo y considerar cuál será su disposición final.
NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	Se considerarán el cumplimiento de todas las directrices de esta norma, para establecer, la distribución de las instalaciones, los materiales y equipos a utilizar, así como la seguridad de la misma. Una vez concluida la obra, se deberán continuar con las medidas de mitigación, conformando con los empleados de la estación de servicio, un responsable que se encargue de reportar periódicamente sobre los acontecimientos y actividades ambientales que se llevan a cabo conforme la NOM-005-ASEA-2016 y otras disposiciones que establezca la **AGENCIA**.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto;** es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado,** considera la delimitación del **SA** de acuerdo con la **UGA Fo-5-310** del **POETEM**.

El área de interés para el **Proyecto** es estrictamente local, por lo que, a partir de la delimitación del **AI**, los puntos básicos de la delimitación se derivan de características del lugar como lo son: área urbana continua, masas arbóreas, la Avenida Toluca, alto tránsito vehicular de quienes se dirigen al Municipio de Valle de Bravo y como todo esto en conjunto tiene un juego dentro del territorio en términos ambientales, sociales y económicos. Adicionalmente, en cuanto al tipo de **Proyecto**, cabe destacar que cercano a la zona no existen estaciones de servicio cercanas, la más próxima se localiza aproximadamente a 1.2 Km al oeste; por lo que el **Proyecto** tendrá un papel importante dentro de la zona como prestador de un servicio el cual no tiene demasiada oferta en el lugar.

El **Regulado** describe en las **Páginas 71 a 83** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto,** asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 84 a 105** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

Flora

En el área donde se pretende desarrollar el proyecto, gran parte de la vegetación nativa de la zona se ha mantenido en buen estado a través del tiempo, sin embargo, existen abundantes predios, como en el caso del proyecto, que se han visto afectados por los procesos de fragmentación de la vegetación, derivado de la creación de los asentamientos humanos de la zona; además, se puede observar que se han añadido especies exóticas a la comunidad como Eucalyptus spp.

Fauna

El predio se ubica a la mitad de una zona urbana, donde dichos asentamientos han generado la fragmentación de la vegetación lo que ha llevado a la perdida de la calidad del hábitat y que por lo tanto la fauna se desplace a zonas menos perturbadas. Dentro del predio solo se pudieron observar pequeñas lagartijas y rastros (excretas) de alimañas, algunas aves exóticas ampliamente distribuidas en México y no se observaron especies dentro de alguna categoría de la NOM-059- SEMARNAT.

Diagnóstico Ambiental.

Se trata de un sitio que actualmente es un predio baldío, en una zona urbana con elementos naturales, en donde existe arbolado y vegetación secundaria que deberán ser removidos para el desarrollo del **Proyecto**. Se deberá llevar a cabo el rescate del arbolado en el predio de forma previa a las obras de preparación del sitio. El paisaje de la zona es urbano, de buena calidad y el fondo escénico se encuentra limitado por las viviendas y la vegetación a los alrededores. El **Proyecto** se ubica en una zona urbana dentro de un **ANP**.

Los factores que se ven afectados principalmente son los relacionados con el uso del suelo, el aire, agua y vegetación, esto derivado de la ocupación actual del área a que se refiere. El **Proyecto** contará con conexión al sistema de drenaje municipal, por lo que se deberá asegurar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la **NOM-002-SEMARNAT-1996**. Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Se considera que los asentamientos humanos tenderán al crecimiento por los pronósticos de aumento de población en el área y, por lo tanto, una reducción de las zonas con vegetación actual.

Los ordenamientos ecológicos aplicables son de tipo Federal, Estatal y Regional, los cuales, son congruentes con el **Proyecto** actual. Los factores bióticos y abióticos del **SA** definido, es actualmente influenciado por las actividades que se desarrollan. Para el desarrollo del **Proyecto** no es necesario influir en zonas más o menos conservadas, debido a que el predio en que se realizará forma parte de un área ya impactada anteriormente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la urbanización de la zona; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

El **Regulado** señala en las **Páginas 106 a 132** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que la metodología empleada se basa en la metodología de evaluación de Batelle-Colombus modificado de acuerdo a las características propias del **Proyecto** usando la valoración cualitativa sugerida en el método, la razón del uso de este método es con el fin de obtener valores de impacto homogéneos entre proyectos similares y establecer rangos de impacto ambiental comparables. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	**Medidas de prevención y/o mitigación**
Suelo	Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial dispuestos de manera inadecuada.	• Los escombros procedentes del retiro de estructuras civiles actuales (banquetas y reja perimetral), deberán apegarse a lo que indica la Norma Técnica Estatal: NTEA-011-SMA-RS-2008, que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México. • El material retirado para nivelar el terreno deberá disponerse en áreas donde no exista vegetación y que no tenga riesgos de arrastre hídrico. • El suelo de la capa vegetal deberá ser usado para áreas jardinadas y el sobrante se recomienda se use en áreas que requieran suelo vegetal o erosionado, de acuerdo con lo que indique el municipio o la autoridad competente.
Suelo	Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial dispuestos de manera inadecuada.	• Los residuos generados por la obra civil que será construida, cimentación de la fosa de tanques de almacenamiento, construcción de las bases de concreto para dispensarios y techumbres deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados y según lo indique el Ayuntamiento.

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	**Medidas de prevención y/o mitigación**
Aire	Contaminación del aire por la generación de emisiones fugitivas y de partículas de polvos. Contaminación atmosférica por la generación de ruido.	• La maquinaria y equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones deberán estar correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como derrames de aceite al suelo natural del predio. Se deberá bardear el predio con malla electrosoldable cubierta con plástico para reducir la cantidad de polvo desprendido al ambiente y, en caso de ser necesario, se deberá humedecer ligeramente el suelo descubierto del predio para reducir la cantidad de polvo que se pueda desprender. • Los camiones empleados para el traslado de materiales (material, suelo removido, cascajo), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado y estos deberán estar correctamente afinados. • Se deberán colocar señalamientos viales de acuerdo por la autoridad competente, para agilizar la entrada y salida de vehículos de carga.
Agua	Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua.	• Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos. • Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	**Medidas de prevención y/o mitigación**
Suelo	Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.	• Los residuos sólidos como restos de comida, papel, botellas de plástico, y cartón, proveniente de oficinas y baños, se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de desecho, para lo cual se instalarán depósitos debidamente identificados. • Para su disposición, estos residuos se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan, ya sea que la empresa los envié en vehículos propios o de servicio por contrato, debiendo cumplir con los lineamientos específicos del municipio. • Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Suelo	Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.	• Los residuos peligrosos deberán ser entregados a una empresa especializada y autorizada para su transporte, manejo y disposición final. • En el área de estacionamiento, se deberá evitar la filtración de aceites de fuga de los motores hacia el suelo, ya sea por medio de colocación de una capa impermeable o algún elemento que garantice la impermeabilidad en el área.

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	Contaminación del aire por la generación de emisiones fugitivas. Contaminación atmosférica por la generación de ruido.	• Se deberá cumplir con la **NOM-081-SEMARNAT** respecto a los niveles de ruido, tomando en cuenta la modificación al numeral 5.4 a la Norma emitida el 3 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. • Se deberán colocar sistemas de recuperación de vapores de acuerdo a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas. Además, los tanques deberán de ser de doble pared y con los elementos normados.
Agua	Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua.	• Se recomienda realizar la limpieza de instalaciones en "seco" o con el menor consumo de agua. Se recomienda el uso de químicos de limpieza biodegradables. • Se realizarán monitoreos periódicos y sistemáticos a los tanques fijos de almacenamiento para verificar que no existan fugas de hidrocarburos al suelo. • Las aguas residuales provenientes de los sanitarios serán canalizadas hacia el drenaje Municipal y deberá cumplir con la norma **NOM-002-SEMARNAT**. • Se recomienda instalar dispositivos de ahorro de agua en lavamanos e inodoros.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P.**

Análisis técnico.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11942/2021
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a. El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.

b. Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

c. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas[2], que a la letra señala:

"Artículo 4°.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:
Gasolinas [3]

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **260,000 litros** en **tres tanques**, lo cual, equivale aproximadamente a **1,635.35 barriles**, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.
[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11942/2021
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-ASEA-2016, , Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la conclusión de la construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO: MARIO SOTO CRUZ – VALLE DE BRAVO"**, con ubicación en Prolongación Avenida Toluca No. 50, Colonia Otumba, C.P. 51204, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando **VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto.**

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce)** meses para llevar a cabo la conclusión de la construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal

del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades,** ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta

DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la

manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la

DGGC del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. – La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DECIMO CUARTO. – El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO. – La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO SEXTO. – El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SÉPTIMO. – Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176

de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el [redacted], en su carácter de persona física.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al [redacted] en su carácter de persona física, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
La Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López. -** Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
Expediente: 15EM2021X0094
Bitácora: 09/MPA0098/05/21
Folio: 065100/05/21, 071351/08/21

SASV/ARR

SIN TEXTO